



Sabanalarga – Atlántico, 12 de marzo de 2024

RAD. RES. CONTRATO DE COMPRAVENTA

RAD .08-638-40-89-001-2023-00337-00 –

ACCIONANTE: MARIA GUADALUPE FONTALVO DE HERRERA

ACCIONADO: CONTRA HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE RAMIRO NAVARRO CORONADO. SEÑORES MARIA NAVARRO LUQUE, CRISTOBAL NAVARRO LUQUE, CANDELARIA NAVARRO LUQUE Y LA

ASOCIACION DE PROFESIONALES DE SABANALARGA -ASPROC

Señor Juez: Informo a usted que la presente proceso VERBAL DECLARATIVO promovido por la señora MARIA GUADALUPE FONTALVO DE HERRERA, a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE RAMIRO NAVARRO CORONADO. SEÑORES MARIA NAVARRO LUQUE, CRISTOBAL NAVARRO LUQUE, CANDELARIA NAVARRO LUQUE Y LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE SABANALARGA -ASPROC, el cual, fue subsanado a su despacho para que se sirva resolver, secretario. - **JULIO DIAZ MORELO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLANTICO.

Sabanalarga – Atlántico, 12 de marzo de 2024

De conformidad al informe secretarial , el despacho le hizo saber a la parte actora dentro del proceso verbal declarativo, de mínima cuantía promovido por la señora Maria Guadalupe Fontalvo de Herrera a través de apoderado judicial contra los herederos del señor José Ramiro Navarro Coronado, Maria Navarro Luque, Cristóbal Navarro Luque, candelaria Navarro Luque y la Asociación de Profesionales de Sabanalarga-Asproc , que la presente solicitud fue puesta en la secretaría del despacho para que fuera subsanada por la parte interesada de las falencias señaladas es que clasificara en que proceso verbal sumario se encontraba su demanda.

En la subsanación, el apoderado de la parte accionante manifiesta que el proceso a seguir VERBAL SUMARIO, establecido los artículos 435, 427 del CGP, así mismo, indica el artículo 90 del ibidem *"El juez admitirá la demanda que reúne los requisitos de ley y le dará el trámite legalmente le corresponde, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada"*.

Cuando el Despacho estudio la demanda inicialmente percibe que el señor apoderado no indica la vía procesal de la demanda, por eso le da un término de cinco días, para que la subsanar de manera precisa los defectos que le indico el Despacho. Sin embargo, el apoderado no indico la vía procesal adecuada, es decir, no acato la orden del Despacho, para darle el trámite legal correspondiente.

Aunado a lo anterior, vemos que fundamenta la demanda en los articulos 368 a 376 del CGP que trata de los procesos verbales declarativo, y en la subsanación invoca el artículo 435 ibidem que es obligación de hacer, 427 ibidem ejecución por obligación de no hacer y por obligación condicional,



es decir, que estaríamos en una demanda donde solicita Declarativo Verbal y por el lado de la subsanación está fundamentándola en un ejecutivo obligación de hacer.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la entrega de esta demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicado En mérito a lo expuesto; se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese el Rechazo del proceso Declarativo – Verbal promovido por la señora MARIA GUADALUPE FONTALVO DE HERRERA, a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE RAMIRO NAVARRO CORONADO. SEÑORES MARIA NAVARRO LUQUE, CRISTOBAL NAVARRO LUQUE, CANDELARIA NAVARRO LUQUE Y LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE SABANALARGA -ASPROC por que no fue subsanada como lo indico el Despacho.

Segundo.- Háganse las anotaciones en el libro radicator y archivase la actuado por el despacho.-

Tercero. - Entréguesele a la parte interesada esta demanda con todos sus anexos.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 023 DE
FECHA 13 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73262b8d2f2768d00e9d223fbdcc18b81cc6d276fca750322f3ce76d930729eb

Documento generado en 12/03/2024 02:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>